

Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2022.

**PROCEDIMIENTO: SANCIONADOR
ELECTORAL**

PONENCIA 2

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-1360/2022

**ACTORA: POLETTE LUCERO TRENADO
ANDALÓN**

**DEMANDADOS: ALEJANDRO MÁRQUEZ
ALFEREZ, SERGIO ÁNGEL HERNÁNDEZ
REYES, MARISOL GUDALUPE ZAMORA
CARMONA Y ALMA ROSA CISNEROS
RODRÍGUEZ.**

**ACTO IMPUGNADO: ASAMBLEA DEL
DISTRITO 03 DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de septiembre del 2022, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:45 horas del 05 de septiembre del 2022.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2 DE LA CNHJ**



Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2022.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA 2

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-GTO-1360/2022

ACTORA: POLETTE LUCERO TRENADO ANDALÓN.

DEMANDADOS: ALEJANDRO MÁRQUEZ ALFEREZ, SERGIO ÁNGEL HERNÁNDEZ REYES, MARISOL GUADALUPE ZAMORA CARMONA Y ALMA CISNEROS RODRÍGUEZ.

ACTO IMPUGNADO: ASAMBLEA DEL DISTRITO 03 DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

COMISIONADA PONENTE: ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES

SECRETARIA: AIDEÉ JANNET CERÓN GARCÍA

COLABORACIÓN: CASSANDRA MONSERRAT ZUÑIGA CORIA

ASUNTO: Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja presentado de manera digital en fecha 03 de agosto del año en curso, por parte de la **C. POLETTE LUCERO TRENADO ANDALÓN** en el que, de manera medular impugna diversos actos sucedidos en la **ASAMBLEA DEL DISTRITO 03 DEL ESTADO DE GUANAJUATO** celebrada en fecha 31 de julio del año en curso, por supuestas faltas a la normatividad del partido, bajo el contexto del actual proceso electoral interno; en dicho medio de impugnación señala textualmente los siguientes:

“II. HECHOS

1. *El C. Alejandro Márquez Alferez, conforme a la convocatoria mencionada, cumplió en tiempo y forma su registro como candidato a consejero del distrito 3, por lo que la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES calificó y aceptó a su candidatura, situación que debió haber sido observada y por tanto no aceptar dicha candidatura, pues el ciudadano en comento debió conforme al artículo 8 de los estatutos, solicitar permiso, licencia o la separación de su cargo como coordinador de la interoperabilidad del programa de Bienestar, situación que hasta el día de hoy no se ha dado, hecho por el cual y conforme a los estatutos de MORENA, debió anularse su registro y de esta manera no poder participar como candidato en la elección llevada a cabo el día 31 de julio de 2022, en el distrito 3 federal. Tan es así que continúa en su cargo, violentando los estatutos, que en la Secretaria de la Función Pública, en su página electrónica <https://servidorespublicos.gob.mx/>, sigue indicando de forma activa su calidad de servidor público de Bienestar.*
2. *Por su parte, los C. Sergio ángel Hernández Reyes, Marisol Guadalupe Zamora Carmona y Alma Rosas Cisneros Rodríguez conforme a la convocatoria mencionada cumplieron en tiempo y forma su registro como candidatos a consejeros por el distrito 3 federal, por lo que la Comisión Nacional de Elecciones calificó y aceptó su candidatura.*

(...)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54° y 56° del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario:

Por lo que se citan los artículos 54° y 56 del Estatuto:

*“**Artículo 54°.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...).”*

***Artículo 56°.** Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional intrapartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.*

SEGUNDO. - Asimismo, con relación a lo anteriormente expuesto, se incumple lo previsto en el artículo 19, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

***Lo resaltado en negritas es propio**

Lo anterior, derivado de que, en el recurso presentado por la parte promovente, **no se comprueba su calidad como militante de este partido político MORENA**, por lo que, con fundamento en los artículos citados, es indispensable para este Órgano Jurisdiccional Partidario que, se acredite la afiliación a nuestro Partido Político Morena.

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente. Por ello, y con el fin de cumplir con los requisitos de procedibilidad previstos en nuestra normatividad interna se le:

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

1. Acrediten su personería mediante documento fehaciente, siendo éstos únicamente: **Credencial de Protagonista del Cambio Verdadero y/o Comprobante Electrónico de Afiliación y/o alguna constancia que acredite su militancia dentro de este partido político.**

Finalmente, se otorgan **72 horas**, a partir del momento en el que se notifique el presente acuerdo a la parte actora para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; de no realizarlo este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso de materia del presente acuerdo; esto con fundamento en los artículos 21 párrafo tercero y 40 del acuerdo; esto con fundamento en los artículos 21 párrafo tercero y 40 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

(...)

La o el quejoso deberá desahogar prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Así mismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Artículo 40. Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 54º del Estatuto, 19, 21, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ; y en el artículo 465 numeral 2 inciso C) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. Fórmese y Radíquese el expediente para el recurso referido con el número de expediente CNHJ-GTO-1360/2022 para su registro en el Libro de Gobierno.
- II. Se **PREVIENE** el recurso de queja promovido por a la **C. POLETTE LUCERO TRENADO ANDALÓN** con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III. Se otorga un plazo de **72 HORAS** contados a partir del día siguiente al que se haya realizado la notificación del presente acuerdo; para que, sean

subsanas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.

- IV. Se solicita a la **C. POLETTE LUCERO TRENADO ANDALÓN** de correo electrónico de esta Comisión Nacional: cnhj@morena.si o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Liverpool No. 03, Col. Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. En este caso le pedimos nos lo haga saber a través de nuestra dirección de correo electrónico o a nuestro número telefónico para estar atentos de su envío.
- V. **Notifíquese** a la promovente el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.
- VI. Publíquese mediante estrados electrónicos el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO